

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **15.725.150**

MEDINA MARSIGLIA

APELLIDOS

ORLANDO RODRIGO

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **21-SEP-1980**

CHINU
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64 ESTATURA | **O-** G.S. RH | **M** SEXO

17-DIC-1998 CHINU

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1301900-00249353-M-0015725150-20100810 0023367542A 1 7700899817

ACTA DE POSESION

En la Ciudad de Montería. Departamento de Córdoba, se presentó ante el Doctor ORLANDO DAVID BENITEZ MORA – identificado con cédula de ciudadanía No 10.778.479 expedida en Montería, quien actúa en calidad de Gobernador del departamento de Córdoba y Presidente del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, el Doctor ORLANDO RODRIGO MEDINA MARSIGLIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.725.150 expedida en Chinú – Córdoba con el fin de tomar posesión del cargo de Director General de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023, de acuerdo a la elección que se efectuó en sesión de Consejo Directivo de fecha 18 de diciembre de 2019, según consta en el Acuerdo No. 420 de 18 de diciembre de 2019, y el Acta No. 199 de la misma fecha.

Una vez se prestó juramento de rigor y presentando los documentos exigidos por ley, se firma la presente acta al primer (01) día del mes de enero del año dos mil veinte (2020), con efectos fiscales a partir del primer (01) día del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

ORLANDO MEDINA MARSIGLIA
Firma de quien toma posesión

ORLANDO DAVID BENITEZ MORA
Firma de quien da posesión

MARIA ANGELICA SAENZ ESPINOSA
Secretaria Consejo Directivo
Secretaria General CVS

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS

ACUERDO N° 420

"Por medio del cual se designa el Director General de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS para el periodo institucional 2020 – 2023"

Que con fundamento en lo anterior, se debe proceder a designar el Director General de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, para el período institucional que se extiende desde el primero (1°) de enero de 2020 a diciembre treinta y uno (31) de 2023.

Por lo expuesto, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar por unanimidad como Director General de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS para el periodo institucional que se extiende desde el primero (1°) de enero de 2020 a diciembre treinta y uno (31) de 2023, al doctor ORLANDO RODRIGO MEDINA MARSIGLIA, identificado con C.C. No.15.725.150 de Chinú, Córdoba.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el municipio de Montería, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2019. 18 DIC. 2019

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA DEVIA RUIZ
Presidente Consejo Directivo

MARÍA ANGELICA SAENZ ESPINOSA
Secretaria Consejo Directivo

ACUERDO DE ASAMBLEA CORPORATIVA No. 06
(30 de noviembre de 2016)

por medio del cual se modifica y actualiza integralmente los estatutos de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS.

La Asamblea Corporativa de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el literal e) del artículo 25 de la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al Consejo Directivo de la Corporación Autónoma de los Valles del Sinú y del San Jorge de acuerdo con lo establecido en el inciso (a) del artículo 27 de la ley 99 de 1993, proponer a la Asamblea Corporativa la adopción de los estatutos de sus reformas.

2. Que desde el año 2005 a la fecha se han dado nuevos desarrollos legislativos y reglamentarios, modificando normas que en su momento soportaron la adopción de los estatutos de , razón por la cual se encuentran desactualizados.

3. Que el Consejo Directivo en sesión del 14 de octubre de 2016 aprobó la propuesta de someter a consideración de la Asamblea Corporativa las modificaciones a los estatutos de la Corporación Autónoma Regional.

4. Que en reunión efectuada el día, la Asamblea Corporativa de La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge .decidió adoptar la reforma del, de acuerdo con la propuesta realizada por el Consejo Directivo en desarrollo de lo establecido en el literal a) del artículo 27 de la Ley 99 de 1993.

5. Que de conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 25 de la Ley 99 de 1993, es facultad de la Asamblea Corporativa adoptar las reformas que se introduzcan a los Estatutos

6. Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1°. Aprobar los siguientes estatutos que regirán la administración y funcionamiento de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS:

CAPITULO I
Denominación, naturaleza jurídica, integración, domicilio y jurisdicción

Artículo 1°. ***Denominación.*** En virtud de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, la entidad se denomina Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, cuya sigla será CVS.

Artículo 2°. *Naturaleza jurídica*. La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS, es un ente corporativo de carácter público, creado por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica. Dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargada por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces.

Artículo 3°. *Integración.* La Corporación está integrada por las entidades territoriales de su jurisdicción, a saber:

1. El departamento de Córdoba.
2. Los municipios de Montería, Cereté, Sahagún, Lorica, Planeta Rica, Tierralta, Momil, Ciénaga de Oro, San Pelayo, San Carlos, Purísima, Chinú, Chimá, Montelíbano, Ayapel, Los Córdobas, Canalete, Puerto Escondido, Puerto Libertador, Moñitos, Valencia, Buenavista, San Bernardo del Viento, San Andrés de Sotavento, San Antero, Pueblo Nuevo, La Apartada, Cotorra, San José de Uré, y Tuchín y aquellos que sean creados por ley .
3. Los territorios indígenas o etnias que se delimiten y conformen como entidades territoriales en su jurisdicción.
4. Los municipios y demás entidades territoriales que se creen por mandato de la Constitución y las Leyes y cuya jurisdicción se inscriba en el territorio que hoy corresponde a los municipios que actualmente la integran.

Artículo 4°. *Duración*. La duración de la Corporación es indefinida.

Artículo 5°. *Domicilio.* La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS, tiene como domicilio principal el municipio de Montería. La Corporación, podrá previa autorización del Consejo Directivo, establecer sedes subregionales o seccionales en lugares distintos a su domicilio principal, en donde por necesidades del servicio así lo requiera.

Artículo 6°. *Jurisdicción*. La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS, tendrá jurisdicción en el territorio actual de las entidades territoriales que la integran, de conformidad con el artículo 3º de los presentes estatutos. La Corporación ejercerá sus funciones de autoridad ambiental en las zonas marinas hasta el límite de las líneas de base recta establecidas en el Decreto 1436 de 1984, salvo las competencias que de manera privativa corresponden al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces.

CAPITULO II
Objeto, funciones y delegación de funciones

Artículo 7°. *Objeto*. La Corporación Autónoma Regional de Valles del Sinú y San Jorge, CVS, tiene por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna

aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su protección, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces.

Artículo 8°. *Funciones.* Son funciones de la Corporación las siguientes:

A. FUNCIONES DE PLANEACION

1. Establecer los lineamientos y directrices de gestión ambiental en el territorio de su jurisdicción, de tal forma que permita la estructuración de las acciones programáticas articuladas en el contexto de las políticas ambientales de orden nacional.

2. Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deben formular los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental(SINA) en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los departamentos, distritos y municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de actuación ambiental y de manejo sostenible de los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales.
3. Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten.

4. Apoyar a los Concejos Municipales y a la Asamblea Departamental en las funciones de planificación que les otorga la Constitución Política.

5. Coordinar y establecer los instrumentos de medición y monitoreo del impacto y resultado de gestión ambiental territorial y sectorial adelantada en su jurisdicción.

6. Elaborar los planes de manejo costero de las Unidades Ambientales Costeras, para lo cual, contarán con el apoyo técnico de los institutos de investigación.

B. FUNCIONES DE NORMATIZACION

1. Fijar en el área de su jurisdicción los límites permisibles de ruido, emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medioambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces.

2. Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas, y en general, para el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en el contexto de las propuestas de ordenamiento ambiental del territorio.

3. Sin perjuicios de las atribuciones de los municipios en relación con la zonificación y el uso del suelo, de conformidad con lo establecido en el artículo 313, numeral 7° de la Constitución Política, la Corporación establecerá las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas, en cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales. No menos del setenta por ciento del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente, salvo que se modifique la ley que lo prevé.

C. FUNCIONES DE ASESORIA, COORDINACIÓN Y APOYO

1. Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirlas en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres.

2. Prestar asistencia técnica a entidades públicas, privadas y a los particulares, acerca del adecuado manejo de los recursos naturales renovables y la preservación del medio ambiente, en la forma que lo establezcan los reglamentos y de acuerdo con los lineamientos fijados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces.

3. Asesorar a las entidades territoriales, organizaciones sociales y sectoriales en la elaboración y gestión de proyectos en materia ambiental, que permitan avanzar con los propósitos trazados en el Plan digestión Ambiental Regional.

D. FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN

1. Ejercer la función de la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces.

2. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de las actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

3. Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces.

4. Administrar, bajo la tutela del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, las áreas del sistema de parques nacionales que ese Ministerio le delegue. Esta administración podrá hacerse con la participación de las entidades territoriales y de la sociedad civil.

5. Reservar, alinderar, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento. Administrar las reservas forestales que sean establecidas conforme a las normas en el área de su jurisdicción.

6. Adquirir, por negociación directa o expropiación, bienes de propiedad privada y los patrimoniales de las entidades de derecho público, cuando ello sea necesario para el cumplimiento de sus funciones o para la ejecución de obras o proyectos requeridos para el cumplimiento de las mismas, e imponer las servidumbres a que haya lugar, conforme a la ley.

E. FUNCIONES DE EJECUCIÓN

1. Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definida por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, así como las del orden regional que le fueren confiadas conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción.

2. Promover y desarrollar la participación comunitaria en programas de conservación, restauración y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables dentro de su jurisdicción.

3. Promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de las cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción, en coordinación con los organismos directores y ejecutores del sistema nacional de adecuación de tierras, conforme a las disposiciones legales y a las previsiones técnicas correspondientes. Cuando se trate de obras de riego y avenamiento que de acuerdo con las normas y los reglamentos requieran de licencia ambiental, esta deberá ser expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces.

4. Ejecutar, administrar, operar y mantener, en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medioambiente y los recursos naturales renovables.

5. Adelantar con las administraciones municipales o distritales, programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como el control de erosión, manejo de causes y reforestación; así mismo podrá administrar, manejar, operar y mantener las obras ejecutadas y aquellas que le aporten o entreguen los municipios para estos efectos.

6. Realizar y fomentar actividades de repoblación, restauración y conservación de ecosistemas boscosos, de la fauna y flora acuática y terrestre.

7. Imponer, distribuir y recaudar las contribuciones desvalorización con que haya de gravarse la propiedad inmueble, por razón de la ejecución de obras públicas por parte de la Corporación; fijar los demás derechos cuyo cobro pueda hacer conforme a la Ley.

8. Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas.

9. Promover y ejecutar programas de abastecimiento de agua las comunidades indígenas y negras tradicionalmente asentadas en el área de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades competentes.

F. FUNCIONES DE EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN E INFORMACIÓN.

1. Asesorar a las entidades territoriales en la formulación de planes de educación ambiental formal y ejecutar programas de educación no formal, conforme a las directrices de la política nacional.

2. Promover y realizar conjuntamente con los organismos nacionales adscritos y vinculados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces y con las entidades de apoyo técnico y científico del sistema Nacional Ambiental (SINA) y otros centros o instituciones cuya misión se articule en el ámbito de la Corporación, estudios e investigaciones en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables.

3. Transferir y socializar la tecnología resultante de las investigaciones que adelanten las entidades de investigación científica y de apoyo técnico del nivel nacional que forman parte del Sistema Nacional Ambiental, SINA.

4. Implantar y operar el Sistema de Información Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces

G. FUNCIONES DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

1. Ejercer las funciones de evaluación, control, monitoreo y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 99 de 1993. Transferir y socializar la tecnología resultante de

las investigaciones que adelanten las entidades de investigación científica y de apoyo técnico del nivel nacional que forman parte del Sistema Nacional Ambiental - SINA.

2. Ejercer las funciones de evaluación, control, monitoreo y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguasen cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos. Transferir y socializar la tecnología resultante de las investigaciones que adelanten las entidades de investigación científica y de apoyo técnico del nivel nacional que forman parte del Sistema Nacional Ambiental, SINA.

3. Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la Ley y los reglamentos; y expedirlos permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables. Transferir y socializar la tecnología resultante de las investigaciones que adelanten las entidades de investigación científica y de apoyo técnico del nivel nacional que forman parte del Sistema Nacional Ambiental, SINA.

4. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes a la reparación de los daños causados.

5. Ejercer funciones de autoridad ambiental en las zonas marinas hasta el límite de las líneas de base recta establecidas en el Decreto 1436 de 1984, salvo las competencias que de manera privativa corresponden al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo. La Corporación realizará sus tareas o funciones en estrecha coordinación con las entidades territoriales y con los organismos alas que esta haya asignado responsabilidades de su competencia, y con los demás estamentos organizados de carácter social y económico de la región.

Las demás que anteriormente estaban atribuidas a otras entidades en materia del medio ambiente y recursos naturales renovables, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, en cuanto no pugnen con las atribuidas por la Constitución Nacional, a las entidades territoriales, o sean contrarias a la Ley 99 de 1993 o a las facultades que ella inviste al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces

Artículo 9°.*Delegación de funciones.* El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Valles del Sinú y del San Jorge, CVS, podrá autorizar la delegación de funciones en otros entes públicos o en personas jurídicas legalmente constituidas sin ánimo de lucro, siempre que en este último caso no impliquen el ejercicio de atribuciones propias de autoridad administrativa. La facultad sancionatoria es indelegable.

La entidad delegataria se someterá a los requisitos y formalidades prescritas para el ejercicio de las funciones delegadas.

La Corporación podrá en cualquier tiempo asumir nuevamente las funciones delegadas, respetando las estipulaciones contractuales correspondientes. En todo caso, los convenios de delegación de funciones quesean celebrados, deberán estipular la facultad que tiene la Corporación de reasumir sus funciones cuando las circunstancias lo requieran.

Artículo 10.SISTEMA DE GESTIÓN CORPORATIVO. La Corporación fundamentará su accionar en el desarrollo de un sistema de gestión integral que involucre, entre otros, criterios en torno a la calidad, manejo ambiental y de salud ocupacional, de tal forma que se promueva el mejoramiento continuo y la satisfacción de los requisitos de usuarios y partes interesadas.

CAPITULO III
Órganos de dirección y administración

Artículo 11.*Órganos de dirección y administración.* La Corporación Autónoma Regional de Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, tendrá los siguientes órganos de Dirección y Administración:

a) La Asamblea Corporativa;
b) El Consejo Directivo;
c) El Director General.

Parágrafo. En el ejercicio de sus funciones, los integrantes de los órganos de Dirección y Administración de la Corporación, actuarán consultando el interés general y la política nacional, departamental, regional y local en materia ambiental y desarrollo humano sostenible, utilizando la planificación ambiental como herramienta prioritaria y fundamental para el cumplimiento de los objetivos de la entidad, y para garantizar la continuidad sus acciones.

TITULO I
LA ASAMBLEA CORPORATIVA

Artículo 12.*Integración de la Asamblea Corporativa.* Es el principal órgano de dirección de la Corporación y estará integrado por todos los representantes legales de las entidades territoriales de que trata el Artículo tercero (3°) de estos estatutos.

Artículo 13.*Funciones de la Asamblea Corporativa.* Son funciones de la Asamblea Corporativa las siguientes:

a) Elegir como integrantes del Consejo Directivo de la Corporación, por el sistema de cuociente electoral, a cuatro (4) alcaldes de los municipios de su jurisdicción para períodos de un (1) año;
b) Designar el Revisor Fiscal de la Corporación;
c) Conocer y aprobar el informe de gestión de la administración;
d) Conocer y aprobar las cuentas de resultados de cada período anual;
e) Aprobar los Estatutos de la Corporación y las reformas que se le introduzcan; f) Fijar los honorarios de los integrantes del Consejo Directivo que no tengan la calidad de servidores públicos;
g) Las demás que le fije la Ley y sus reglamentos.

Artículo 14.*Reuniones.* Las reuniones de la Asamblea Corporativa se efectuarán en forma ordinaria y extraordinaria.

a) **REUNION ORDINARIA:** La reunión ordinaria se realizará una vez al año y tendrá lugar la última semana del mes de febrero de cada año.

b) **REUNIONES EXTRAORDINARIAS:** Las reuniones extraordinarias tendrán lugar cuando sean convocadas en cualquier tiempo por el Director General, por el Revisor Fiscal para asuntos que tengan relación exclusiva con sus funciones de revisoría, por la mitad mas uno de los miembros del Consejo Directivo, o por la tercera parte de los corporados que en todo caso deberán representar en conjunto las subregiones de la jurisdicción de la Corporación. No se realizarán reuniones extraordinarias en el mes de enero.

Artículo 15.*Convocatoria a las reuniones de la Asamblea Corporativa.* La convocatoria a reuniones ordinarias se efectuará por el Director General mediante comunicación escrita y en la página WEB de la entidad, se convocará a los representantes legales de las entidades territoriales que integran la Asamblea Corporativa, con indicación de la fecha, hora y lugar de la reunión y los temas a tratar, los cuales serán los únicos que podrán discutirse, salvo que por mayoría, la Asamblea decida otra cosa.

La convocatoria a la reunión ordinaria, se hará con mínimo quince (15) días calendario de anticipación.

La convocatoria a las reuniones extraordinarias se hará con mínimo siete (7) días calendarios de anticipación.

Parágrafo. A las reuniones de la asamblea corporativa podrá asistir, con voz pero sin voto, el Director General de la Corporación, el Revisor Fiscal y las personas que el Consejo Directivo determine cuando las circunstancias lo requieran, previa invitación formulada por el Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 16.*Quórum y votación*. Constituye quórum deliberatorio la presencia en el recinto de la reunión de la mitad más uno de los representantes legales de las entidades territoriales de la jurisdicción de la Corporación, o de sus delegados.

Constituye quórum decisorio el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la reunión.

Los miembros de la Asamblea Corporativa tendrán en sus deliberaciones y decisiones el derecho a un voto por la entidad territorial que representan. Cada miembro de la Asamblea Corporativa sólo podrá representar, para efectos de votación, a la entidad territorial de la cual es representante legal; pero podrá delegar su participación en empleados públicos del nivel directivo o asesor de la respectiva entidad territorial. Tal delegación deberá realizarse mediante acto administrativo de delegación, el cual deberá presentarse ante el Secretario de la Asamblea.

Si transcurridas dos (2) horas a partir de la fijada para dar inicio a la sesión no se ha integrado el quórum, se podrá sesionar con la tercera parte de los miembros de la Asamblea Corporativa y para decidir será de la mitad más uno de los asistentes.

PARAGRAFO: Verificado el requisito anterior sin que se cumpliere, se convocará a una nueva reunión de Asamblea Corporativa, para la cual constituirá quórum deliberatorio la asistencia de la tercera parte de los representantes de las entidades territoriales, y el decisorio la mitad mas uno de los asistentes.

Artículo 17.*Presidente y Secretario de la Asamblea* .Para el desarrollo de la sesión, la Asamblea elegirá un presidente y un secretario dentro de sus miembros. En tanto se verifica el quórum y se realiza la elección, actuará como presidente el Gobernador de Córdoba o su delegado, o en ausencia de estos, el Alcalde del primer municipio por orden alfabético que esté presente; y como Secretario ad hoc, el Secretario del Consejo Directivo de la Corporación.

Para la elección de Presidente y Secretario, los miembros de la Asamblea votarán separadamente para cada cargo y se designarán quienes obtengan el mayor número de votos.

Parágrafo. No obstante lo dispuesto en el presente artículo, la Asamblea previa votación para tal efecto, también podrá designar como Secretario de la misma, al Secretario General del Consejo Directivo de la Corporación.

Artículo 18.*Funciones del presidente de la Asamblea*. Son funciones del Presidente:

a) Dirigir la sesión y mantener el orden de ella;

b) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones relativas al funcionamiento de la Asamblea Corporativa;
c) Suscribir con su firma el acta, los acuerdos y proposiciones aprobadas.
d) Nombrar las comisiones transitorias que se requieran para el estudio o trámite de asuntos que correspondan a la Asamblea Corporativa.
e) Las demás que sean inherentes y propias de sus responsabilidades.

Artículo 19.*Funciones del secretario de La Asamblea.* Son funciones del Secretario:

a) Elaborar y suscribir con su firma el acta de la Asamblea Corporativa;
b) Dar lectura a las proposiciones, proyectos de Acuerdo y toda clase de documentos que deban ser leídos en la respectiva sesión.
c) Redactar de acuerdo con el Presidente, todas las comunicaciones que deba evacuar la Asamblea Corporativa;
d) Dirigir el archivo de documentos de la Asamblea Corporativa;
e) Desempeñar, además, todas las funciones que naturalmente le corresponda.

Artículo 20.*Denominación de los actos de la Asamblea Corporativa.* Todas las deliberaciones y decisiones de la Asamblea Corporativa deberán constar por escrito en un acta que para tales efectos será levantada con indicación de la fecha, hora y lugar de su celebración, y deberá ser suscrita por el presidente y el secretario de la Asamblea Corporativa.

Las decisiones que adopte la Asamblea Corporativa estarán contenidas en actos que se denominarán "Acuerdos de Asamblea Corporativa". Estos actos deberán llevar una numeración sucesiva e incorporarla fecha de su aprobación, y serán suscritos por el Presidente de la Asamblea y su respectivo Secretario.

Las proposiciones que se realicen en la reunión serán sometidas a consideración de los miembros, aprobadas por las mayorías indicadas y constarán en el acta que para tales efectos se levante de la reunión.

Las actas y Acuerdos de Asamblea Corporativa reposarán en la Secretaría General de la Corporación o la dependencia que haga sus veces. A esta dependencia corresponderá la guarda documental, la expedición de copias y autenticación de los actos de la Asamblea Corporativa.

Artículo 21.*Debates.* Los proyectos de Acuerdo de Asamblea y las Proposiciones que sean sometidas a consideración de la Asamblea Corporativa serán aprobadas, rechazadas o aplazadas en un (1) solo debate. En caso de que la decisión no pueda tomarse en dicha sesión, la misma deberá adoptarse máximo en la siguiente reunión.

T I T U L O II
EL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 22.*Integración del Consejo Directivo.* El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS estará integrado por:

a) El Gobernador del Departamento de Córdoba o su delegado, quien lo presidirá;
b) Un (1) representante del Presidente de la República;
c) Un (1) representante del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
d) Cuatro (4) alcaldes de los municipios de la jurisdicción de la Corporación, elegidos por la Asamblea Corporativa para períodos de un (1) año, por el sistema de cuociente electoral, de manera que queden representadas las diferentes subregiones de la jurisdicción de la Corporación;
e) Dos (2) representantes del sector privado;
f) Dos (2) representantes de las entidades sin ánimo de lucro, que tengan su domicilio en el área de jurisdicción de la Corporación y cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente o recursos naturales renovables;
g) Un (1) representante de las comunidades indígenas o etnias tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas;
h) Un (1) representante de las comunidades negras tradicionalmente asentadas en el territorio de jurisdicción de la Corporación, elegido por ellas mismas.

Artículo 23.*Período de los representantes por elección:* El período de los representantes de las entidades sin ánimo de lucro, del sector privado y comunidades indígenas, negras o etnias tradicionalmente asentadas, será de cuatro (4) años, coincidirá con el del Director General de la Corporación y podrán ser reelegibles conforme lo dispone el parágrafo 1 del artículo 1 de la ley 1263 de 2008 o la norma que lo modifique o sustituya.

La elección de los alcaldes que harán parte del Consejo Directivo se realizará en la reunión ordinaria anual de la Asamblea Corporativa, En caso que la Asamblea Corporativa por cualquier circunstancia no pueda realizar la elección de los alcaldes en dicha reunión, los elegidos hasta esa fecha seguirán ejerciendo sus funciones hasta tanto dicha elección se produzca en una reunión extraordinaria. El período iniciará el primer día del mes siguiente al de su elección, y concluirán el último día del mes en el cual se realice la siguiente elección.

Los alcaldes que representan a los municipios ante el Consejo Directivo, podrán delegar transitoriamente su asistencia a las sesiones; esta delegación podrá hacerse mediante acto administrativo de delegación en un funcionario del nivel Directivo o asesor.

Parágrafo. En ningún caso los periodos de los miembros de elección del Consejo Directivo serán superiores al institucional del Director, es decir, si la elección de los miembros del Consejo Directivo no se realiza previamente al inicio del período que corresponde, cuando se elijan, su período coincidirá con el del Director General, teniendo en cuenta el carácter institucional de estos períodos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la ley 99 DE 1993 .

Artículo 24.*Convocatoria para la elección de los representantes del sector privado* *ante el Consejo Directivo de la Corporación.* Se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Ley 1263 de 2008, Decretos 1850 y 1076 de 2015 o demás normas que los modifiquen o sustituyan.

Artículo 25.*De los requisitos para postularse como candidato a representar el sector privado ante el Consejo Directivo de la Corporación.* Serán los establecidos en la Ley 99 de 1993, Ley 1263 de 2008, Decretos 1850 y 1076 de 2015 o demás normas que los modifiquen o sustituyan.

Parágrafo. para todos los efectos entiéndase también como organización a los empresarios inscritos en la cámara de comercio como persona natural o jurídica formalmente que haya renovado su inscripción a 31 de marzo.

Artículo 26.*Revisión y evaluación de la documentación que acredita calidades y requisitos*: Se realizará de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1263 de 2008, Decretos 1850 y 1076 de 2015 o demás normas que los modifiquen o sustituyan.

Artículo 27.*Elección de representantes del sector privado ante el Consejo Directivo.* Se realizará de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1263 de 2008, Decretos 1850 y 1076 de 2015 o demás normas que los modifiquen o sustituyan.

Artículo 28.*Obligaciones.* Son obligaciones de los representantes del sector privado ante el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge las que se establezcan en las disposiciones que sobre la materia se encuentran vigentes o expida el Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible, o las normas legales.

Artículo 29.*Faltas absolutas de los representantes del sector privado ante el Consejo Directivo*. Se consideran faltas absolutas de los representantes del sector privado ante el Consejo Directivo, las que se establezcan en las disposiciones que sobre la materia se encuentran vigentes o expida el Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible, o las normas legales.

Artículo 30.*Faltas temporales de los representantes del sector privado ante el Consejo Directivo.* Se consideran faltas temporales de los representantes del sector privado ante el Consejo Directivo, las que se establezcan en las disposiciones que sobre la materia se encuentran vigentes o expida el Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible, o las normas legales.

Artículo 31.*Forma de llenar las faltas absolutas de los representantes del sector privado ante el Consejo Directivo*. Las faltas absolutas de los representantes del sector privado ante el Consejo Directivo, serán suplidas de conformidad con las disposiciones que sobre la materia se encuentran vigentes o expida el Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible, o las normas legales.

En caso de presentarse vacío legal al respecto y sólo de forma subsidiaria, las faltas absolutas de los representantes del sector privado ante el Consejo Directivo, serán suplidas mediante elección que deberán realizar los integrantes del mismo sector. El representante que sea elegido para suplir una falta absoluta, tendrá la calidad de integrante del Consejo Directivo hasta la terminación del período inicial.Las faltas temporales, no serán suplidas.

Artículo 32.*Elección de representantes de entidades sin ánimo de lucro y comunidades indígenas, negras o etnias ante el Consejo Directivo.* La elección de representantes de entidades sin ánimo de lucro y de comunidades indígenas o etnias y negras tradicionalmente asentadas en el territorio comprendido dentro de la jurisdicción de la Corporación, se hará conforme a las reglas, requisitos y procedimientos que para el efecto establezca mediante reglamento el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y/o quien haga sus veces, o las normas legales vigentes al respecto.

Artículo 33.*Faltas absolutas y temporales de los representantes de las entidades sin ánimo de lucro, comunidades indígenas, negras o étnias*. Las faltas absolutas y temporales de los representantes de las entidades sin ánimo de lucro y comunidades indígenas o etnias y negras, y la forma de suplirlas, se sujetarán a las disposiciones que sobre la materia se encuentran vigentes o expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y/o quien haga sus veces, o las normas legales vigentes al respecto.

Artículo 34.*Funciones del Consejo Directivo.* Son funciones del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS, las siguientes:

a) Proponer a la Asamblea Corporativa la adopción de los Estatutos de la Corporación y de sus reformas;
b) Determinar la planta de personal de la Corporación;
c) Disponer la participación de la Corporación en la constitución y organización de sociedades o asociaciones y fundaciones o el ingreso a las existentes;
d) Autorizar al Director General la celebración de contratos que excedan los cincuenta mil (50.000 S.M.L.M.V) salarios mínimos legales mensuales vigentes;
e) Autorizar la contratación de recursos del crédito;
f) Determinar la estructura interna de la Corporación, para lo cual podrá crear, suprimir y fusionar dependencias y asignarles responsabilidades conforme a la ley
g) Aprobar la incorporación o sustracción de áreas o distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelos, reservas forestales, parques naturales de carácter regional y reglamentar su uso y funcionamiento;
h) Autorizar la delegación de funciones de la Corporación;
i) Aprobar el plan general de actividades, el presupuesto anual de ingresos y gastos con recursos, y el programa de inversiones de la Corporación;
j) Nombrar conforme a la ley y sus decretos reglamentarios, o remover por la mayoría exigida en los presentes estatutos, al Director General de la Corporación;
k) Expedir las normas y reglamentos generales internos de la entidad, conforme a la normatividad vigente;
l) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, las decisiones de la Asamblea Corporativa y sus propias determinaciones;
m) Aprobar el Plan de Acción Institucional PAI y el Plan de Gestión Ambiental Regional, PGAR, que fuesen presentados por parte del Director General;
n) Autorizar las comisiones al exterior de los empleados de la Corporación;
o) otorgar vacaciones, licencias, permisos y demás situaciones administrativas a las que tenga derecho el Director General de la Corporación, de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia.

p) Designar el encargado durante la ausencia del Director General de la Corporación, entre el personal de la entidad que reúna los requisitos del cargo.
q) Solicitar al Director General informes sobre la gestión de la entidad y determinar el plazo para rendirlos.
r)Las demás que le otorguen la ley.

Artículo 35.*Actuaciones del Consejo Directivo.* El Gobernador o su delegado y los alcaldes que representan a las entidades territoriales en el Consejo Directivo, actuarán consultando los intereses de todo el territorio de la jurisdicción de la Corporación.

Artículo 36. *Régimen de inhabilidades, responsabilidades e incompatibilidades.* A los integrantes del Consejo Directivo se les aplicará el régimen de inhabilidades, responsabilidades e incompatibilidades previsto para los miembros de las Juntas o Consejos Directivos de las entidades descentralizadas del orden nacional.

Artículo 37.*Reuniones:* *El Consejo Directivo se podrá reunir de forma ordinaria o extraordinaria.*

a) **Reuniones Ordinarias**: se realizarán mínimo una (1) vez cada dos (2) meses, en el lugar, fecha y hora que determine este órgano de administración. Serán convocadas por el Presidente del Consejo Directivo o el Director General o la mayoría de sus miembros.

 Para la celebración de reuniones ordinarias, se deberá citar por escrito con no menos de cinco (5) días hábiles de antelación. Es válida la citación que se envíe por correo electrónico.

En las sesiones ordinarias se podrá tratar cualquier asunto que legal o estatutariamente corresponden al Consejo Directivo.

b) **Reuniones extraordinarias:** Habrá lugar a reuniones extraordinarias cuando se convoquen en cualquier tiempo por el Presidente del Consejo Directivo, por mínimo tres (3) miembros del Consejo Directivo, el Director General, y el Revisor Fiscal para tratar exclusivamente materias que se relacionen directamente con sus funciones de revisoría.

 Para la celebración de reuniones extraordinarias, se deberá citar por escrito, es válida la citación que se envíe por correo electrónico, y deberá citarse con no menos de dos (2) días hábiles de antelación, especificando los temas o materias a tratar, la hora y el lugar de la reunión. En las reuniones extraordinarias sólo se podrán tratar los temas para los cuales se convocó.

Parágrafo 1°. A las reuniones del Consejo Directivo podrán asistir con voz pero sin voto, el Director General y aquellas personas que el Consejo Directivo determine, cuando considere que los temas a tratar así lo requieren.

Parágrafo 2°. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, podrá convocar a reuniones al Consejo Directivo de la Corporación, cuando quiera que

deba cumplir órdenes de autoridad competente que requieran del concurso de los miembros del Consejo Directivo.

Parágrafo 3°. El Consejo Directivo podrá sesionar fuera de la sede de la Corporación, y serán validas sus decisiones.

Artículo 38.*Remuneración*. Por la asistencia efectiva a cada sesión del Consejo Directivo, presencial ordinaria o extraordinaria, los integrantes del Consejo Directivo que no tengan la calidad de servidores públicos tendrán derecho a percibir a título de honorarios, un día de salario básico del Director General.

Por la asistencia efectiva a cada sesión del Consejo Directivo en modalidad virtual los integrantes del Consejo Directivo que no tengan la calidad de servidores públicos tendrán derecho a percibir a título de honorarios, la mitad de un día de salario básico del Director General.

Excepcionalmente, previa certificación que así lo demuestre, se podrá pagar a los funcionarios públicos que actúen como miembros del Consejo Directivo, gastos de viaje y transporte para asistir a las reuniones del mismo, cuando la entidad que representan, no disponga de recursos para cubrir estos costos.

Parágrafo 1°. Se entiende por asistencia efectiva, la participación en la totalidad de la reunión y en la toma de decisiones a que haya lugar en la misma.

Parágrafo 2°. Los miembros del Consejo Directivo, en su calidad de tales, y cuando se trate de atender compromisos derivados de su función como Consejeros, podrán asistir a reuniones, eventos y demás actividades que convoque el Presidente de la República y/o el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces fuera de la jurisdicción de la Corporación. En este caso, la Corporación podrá cubrir los gastos de transporte y gastos de viaje de los mismos, de acuerdo con sus previsiones y disponibilidades presupuestales, previa presentación de la invitación y aprobación de la solicitud por parte del Consejo Directivo.

Artículo 39.*Quórum*. Constituye quórum para deliberar válidamente, la presencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo.

Artículo 40.*Decisiones y mayorías*. Cada integrante del Consejo Directivo tendrá derecho a un (1) voto. Las decisiones del Consejo Directivo se adoptarán con el voto de más de la mitad de los asistentes, siempre que haya quórum para deliberar.

La elección de Director General requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo Directivo, entendida esta como la mitad más uno de sus miembros.

La remoción requerirá del voto unánime de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Directivo, y sólo procederá por las causales que establezcan la ley, los reglamentos y los presentes Estatutos.

Artículo 41.*Reuniones virtuales.* El Consejo Directivo podrá celebrar sesiones por medios electrónicos o virtuales, a través de comunicación interactiva con mensajes de voz y datos, en los cuales se conozca el alcance de las materias que los mismos contienen, y el sentido del voto emitido por los integrantes del Consejo Directivo.

Parágrafo 1°. Se entiende por mensaje de voz y datos entre otros, la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax y la videoconferencia.

Parágrafo 2°. Para la realización de sesiones virtuales, la Corporación dispondrá de un correo electrónico para el Consejo Directivo.

Artículo 42.*Condiciones de celebración de reuniones virtuales*. Sólo podrán celebrarse sesiones virtuales del Consejo Directivo en los siguientes casos:

a) Cuando se haya surtido convocatoria para una sesión presencial, y no se haya logrado conformar el quórum deliberatorio y decisorio exigido en los presentes estatutos;
b) Cuando luego de haberse surtido la respectiva convocatoria, la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo Directivo emitan mensajes de datos solicitando que la sesión para la cual se convoca, se realice de manera virtual;
c) Cuando el Director General deba someter a consideración del Consejo Directivo la aprobación de los siguientes asuntos:

• Prórroga de vigencia de Acuerdos que hayan sido aprobados por el Consejo Directivo con antelación.
• Acuerdos a los cuales se les haya dado un debate en sesión presencial, y su aprobación resultare postergada.

Parágrafo. En todo caso, no podrán realizarse reuniones virtuales o no presénciales en los siguientes casos:

a) Designación y remoción del Director General;
b) Reestructuración Administrativa de la Corporación y modificación o definición de su nueva Planta de Personal;
c) Aprobación de los Planes de Gestión Ambiental Regional y Planes de Acción Institucional y de sus respectivos informes de avance.
d) Aprobación y modificación de Presupuesto; salvo las incorporaciones o transferencias de recursos procedentes del presupuesto General de la Nación, fondo de compensación ambiental y FONAM.
e) Autorización de créditos.
f) Expedición de actos regulatorios de carácter general.

Artículo 43.*Quórum requerido en sesión virtual.* El quórum decisorio requerido para entenderse que un asunto fue aprobado, negado o aplazado en sesión virtual, será la emisión de mensajes de datos de la mayoría exigida para sesiones presénciales, y en los cuales los integrantes del Consejo Directivo indiquen el sentido del voto.

Parágrafo. El Secretario del Consejo Directivo velará por la salvaguarda de los documentos generados por medios electrónicos para tal fin.

Artículo 44.*Presidente y Secretario*. El Consejo Directivo de la Corporación estará presidido por el Gobernador de Córdoba o su delegado. Ejercerá las funciones de Secretario del Consejo Directivo el Secretario General de la Corporación o quien haga sus veces, y en su ausencia la persona que designe el Consejo Directivo.

En caso de ausencia transitoria del Gobernador o de su delegado, el Consejo Directivo designará en uno de sus miembros a quien presida la respectiva sesión.

Artículo 45.*Actos del Consejo*. Las decisiones que adopte el Consejo Directivo se denominarán "Acuerdo de Consejo Directivo", y deberán llevar la firma del Presidente y el Secretario del Consejo.

Las proposiciones que se realicen en la reunión serán sometidas a consideración de los miembros, aprobadas por las mayorías indicadas y constarán en el acta que para tales efectos se levante de la sesión.

De las deliberaciones del Consejo Directivo se dejará constancia en actas, cada una de las cuales deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario del Consejo Directivo. Las Actas, Acuerdos y Proposiciones del Consejo Directivo reposarán en la Secretaría General de la Corporación o la dependencia que haga sus veces. A esta dependencia corresponderá la guarda documental, la expedición de copias y autenticación de los actos del Consejo.

Parágrafo. Los acuerdos del Consejo Directivo se numerarán sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se aprueban.

Artículo 46.*Debates*. Los proyectos de acuerdo y las proposiciones que sean sometidas a consideración del Consejo Directivo serán aprobadas, rechazadas o aplazadas en un (1) solo debate.

Artículo 47.*Comisiones.* El Consejo Directivo regulará la integración y funcionamiento de las comisiones internas de estudio, conforme a las necesidades de estudio, las cuales evaluarán preliminarmente los asuntos que serán sometidos a su consideración, y rendirán un informe de recomendaciones finales ante la plenaria.

Artículo 48.*Funciones del Presidente*. Son funciones del Presidente del Consejo Directivo:

a) Dirigir las sesiones y mantener el orden en ellas;
b) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones relativas al funcionamiento del Consejo Directivo;
c) Firmar las Actas, los Acuerdos y demás documentos de consejo;
d) Llevar la representación del Consejo Directivo en los actos que así lo requieran;
e) Las demás que sean inherentes y propias de sus responsabilidades.

Artículo 49.*Funciones del Secretario*. Son funciones del Secretario del Consejo Directivo:

a) Realizar las citaciones a los Consejeros y hacerles llegar con anterioridad la documentación requerida para el desarrollo de la sesión;
b) Elaborar y suscribir con su firma las actas del Consejo Directivo;
c) Dar lectura a las proposiciones, proyectos de Acuerdo y toda clase de documentos que deban ser leídos en la respectiva sesión plenaria o de comisiones;
d) Dar a conocer el resultado de las votaciones que se realicen dentro de la respectiva sesión;
e) Redactar de acuerdo a las instrucciones del Consejo Directivo, todas las comunicaciones que deba evacuar el Consejo Directivo;
f) Dirigir el archivo de documentos del Consejo Directivo;
g) Desempeñar, además, todas las funciones que naturalmente le corresponda;

T I T U L O III
EL DIRECTOR GENERAL

Artículo 50.*Director General.* El director general es el representante legal de la corporación y su primera autoridad ejecutiva. El director general no es agente de los miembros del consejo directivo y actuará en el nivel regional con autonomía técnica consultando la política nacional. Atenderá las orientaciones y directrices de los entes territoriales, de los representantes de la comunidad y el sector privado que sean dados a través de los órganos de dirección.

Artículo 51.*Calidades del Director General*. Para ser nombrado Director General de Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS, el aspirante debe cumplir los siguientes requisitos:

a) Título Profesional Universitario;
b) Título de formación avanzada de postgrado o tres (3) años de experiencia profesional;
c) Experiencia profesional de cuatro (4) años adicionales a los requisitos establecidos en el literal anterior, de los cuales por lo menos uno (1) debe ser en actividades relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables o haber desempeñado el cargo de Director General de Corporación Autónoma Regional;
d) Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la ley.
Parágrafo. Al Director General se le aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para los Directores de las entidades descentralizadas del orden nacional.

Artículo 52.*Designación, período y posesión del Director General*. El Director General tiene la calidad de empleado público, sujeto al régimen de la Ley 99 de 1993, y demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, y en lo que sea compatible con las disposiciones aplicables a los servidores públicos del orden nacional.

El Director General de la Corporación será designado por el Consejo Directivo para el período que determine la ley, conforme a las normas y procedimientos establecidos en

la misma; y podrá ser reelegido. Hasta tanto tome posesión de su cargo la persona que haya sido designada como Director General, quien venía desempeñando el cargo continuará ejerciéndolo.

El proceso y acto de nombramiento del Director General, no está sujeto a notificaciones, recursos y a las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o las normas que modifiquen, sustituyan o deroguen, por corresponder a una facultad de libre designación y nombramiento por parte del Consejo Directivo.

El Director General tomará posesión de su cargo ante el Presidente del Consejo Directivo de la Corporación, previo el lleno de los requisitos legales exigidos. En su defecto, esta posesión podrá tomarse ante juez o notario de la respectiva jurisdicción de la Corporación.

Parágrafo. Las certificaciones sobre representación legal y vigencia del nombramiento del Director General de la Corporación, serán expedidas por el Secretario del Consejo Directivo.

Artículo 53.*Plan de acción del Director.* Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su posesión, el Director General presentará en audiencia pública y ante el Consejo Directivo el proyecto del Plan de Acción, con el fin de recibir comentarios sugerencias y propuestas de ajuste.

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia pública, el Director General de la Corporación deberá presentar el proyecto definitivo de Plan de Acción con los ajustes si hubo lugar a ellos, al Consejo Directivo para su aprobación, el cual deberá aprobarse mediante acuerdo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación.

Artículo 54.*Remoción del Director General.* El Consejo Directivo de la Corporación únicamente podrá remover al Director General en los siguientes casos:

1. Por renuncia regularmente aceptada.
2. Por supresión del empleo de conformidad con la ley.
3. Por retiro con derecho pensión.
4. Por invalidez absoluta.
5. Por destitución.
6. Por declaratoria de vacancia del empleo en caso de abandono del mismo.
7. Por edad de retiro forzoso.
8. Por vencimiento del período para el cual fue nombrado, siempre que haya tomado posesión quien haya de sucederle.
9. Por orden o decisión judicial.
10. Por incumplimiento de su "Plan de Acción", cuando así lo establezca el Consejo por mayoría de las dos terceras partes de sus miembros, previa garantía del derecho constitucional del debido proceso.

Artículo 55.*Funciones.* Son funciones del Director General de la Corporación, las señaladas en las leyes, en los reglamentos y en particular en estos estatutos, así:

a) Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la Corporación y ejercer su representación legal;
b) Cumplir y hacer cumplir las decisiones y acuerdos de la Asamblea Corporativa y el Consejo Directivo;
c) Presentar para estudio y aprobación del Consejo Directivo, los planes y programas que se requieren para el desarrollo del objeto de la Corporación, el proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos, así como los proyectos de organización administrativa y de planta de personal de la misma;
d) Presentar al Consejo Directivo para su aprobación los proyectos de reglamento interno;
e) Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones, celebrar los contratos y convenios que se requieren para el normal funcionamiento y el logro de los objetivos y funciones de la entidad.
f) Constituir mandatarios o apoderados que representen a la Corporación en asuntos judiciales o litigiosos.
g) Delegar en funcionarios de la entidad el ejercicio defunciones, previa autorización del Consejo Directivo;
h) Nombrar y remover el personal de la Corporación;
i) Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la Corporación;
j) Rendir informes al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y/o quien haga sus veces, en la forma que este lo determine, sobre el estado de ejecución de las funciones que corresponden a la Corporación y los informes generales y periódicos o particulares que solicite, sobre las actividades desarrolladas y la situación general de la entidad;
k) Presentar al Consejo Directivo los informes que le sean solicitados sobre la ejecución de los planes y programas de la Corporación, así como sobre su situación financiera;
l) Convocar a las reuniones extraordinarias de la Asamblea Corporativa y del Consejo Directivo cuando así lo considere necesario, de conformidad con los presentes estatutos;
m) Designar las personas que deben representar a la Corporación en cualquier actividad o comisión en que deba estar presente;
n) Dirigir, coordinar y controlar la gestión laboral del personal de la Corporación y resolver sobre todo lo relativo a las situaciones o novedades administrativas;
ñ) Adoptar el manual específico de funciones y requisitos de los empleados de la entidad;
o) Las demás funciones que le señalen las normas legales vigentes;

Artículo 56.*Actos del Director.* Los actos administrativos o decisiones del Director General de la Corporación, cumplidos en ejercicio de las funciones a él asignadas, se enumerarán sucesivamente con indicación de la fecha en que se expidan y su custodia y conservación estarán a cargo del Secretario General de la Corporación a través de la dependencia de archivo o quien haga sus veces.

CAPITULO IV
Organización interna

Artículo 57.*Estructura interna y planta global de cargos.* La estructura interna y la planta global de cargos de la Corporación será determinada por el Consejo Directivo con sujeción a las disposiciones legales vigentes sin que por ello se requiera visto bueno previo del Departamento Administrativo de la Función Pública; será flexible, horizontal y

debe permitir el cumplimiento de las funciones establecidas en la ley de manera eficiente y eficaz. Debe contemplar de manera básica, las áreas jurídica, de planeación, calidad ambiental, manejo y administración de recursos naturales, educación ambiental, participación comunitaria, coordinación regional, local e interinstitucional.

CAPITULO V
Régimen de personal

Artículo 58.*Naturaleza y régimen de personal*. Las personas que prestan sus servicios a la Corporación, tienen la calidad de empleados públicos, y su régimen de nomenclatura, clasificación y remuneración hasta tanto se expida el sistema especial para las Corporaciones Autónomas Regionales, será el correspondiente a las entidades públicas del orden nacional.

Artículo 59.*Carácter de los empleos*. La planta de cargos de la Corporación estará compuesta por empleos de período fijo, libre nombramiento y remoción, carrera administrativa, y empleos de carácter temporal conforme a lo dispuesto por la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios o las normas que en un futuro las modifiquen o las deroguen.

Artículo 60.*Sistema salarial y prestacional.* El régimen de nomenclatura, clasificación y remuneración para los empleos de la Corporación, será el establecido por el gobierno nacional para estas entidades.

Artículo 61.*Régimen de estímulos*. Los empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción de la Corporación podrán gozar del régimen de prima técnica y programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes.

Artículo 62.*Régimen disciplinario*. El régimen disciplinario aplicable a los empleados de la Corporación, será el establecido en la Ley 734 de 2002 y en las demás normas que la adicione, modifique o sustituyan.

Artículo 63.*Control interno disciplinario*. La entidad tendrá una unidad u oficina del más alto nivel, cuya estructura jerárquica permita preservar la garantía de la doble instancia, encargada de conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores. En todo caso, la segunda instancia será competencia del Director General de la Corporación.

CAPITULO VI
Control fiscal, control interno, inspección y vigilancia

Artículo 64.*Naturaleza del control fiscal.* La Corporación está sometida a la vigilancia fiscal de la Contraloría General de la República, la cual se ejercerá en forma posterior y selectiva; y comprenderá el control financiero, de gestión y resultados, fundados en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales, conforme a las normas legales vigentes.

Artículo 65.*Revisor Fiscal.* La Corporación tendrá un revisor fiscal quien deberá ser contador público, el cual podrá ser una persona natural o jurídica designada por la Asamblea Corporativa para períodos anuales, pudiendo ser reelegido. Su relación con la Corporación estará regulada por un contrato de prestación de servicios, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios o demás normas que la modifiquen, adicionen, sustituye o derogue.

El contrato de prestación de servicios por medio del cual se vincule al Revisor Fiscal no podrá cederse.

Artículo 66.*Remuneración.* La remuneración mensual del Revisor Fiscal en ningún caso podrá exceder de seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo con las posibilidades y disponibilidad presupuestal de la Corporación.

Artículo 67.*Régimen de inhabilidades e incompatibilidades*. El Revisor Fiscal estará sujeto al régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios o demás normas que la modifiquen, adicionen o deroguen.

Artículo 68.*Requisitos para ser designado Revisor Fiscal.* Quien aspire a ser designado como Revisor Fiscal de la Corporación, deberá presentar y acreditar los siguientes requisitos:

I. Personas Naturales:

a)Hoja de vida;
b)Tarjeta Profesional de Contador Público;
c)Experiencia relacionada.

II. Personas Jurídicas:
a)Certificado de existencia y representación legal:
b) Hoja de vida y tarjeta profesional del contador público que prestará personalmente el servicio;
c)Experiencia relacionada.

Artículo 69.*Convocatoria.* El Director General publicará un aviso en un periódico de amplia circulación y en la página web de la entidad con mínimo diez (10) días calendario anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea Corporativa de elección, convocando a todas aquellas personas que aspiren a ser designados como Revisor Fiscal de la Corporación, para que se postulen y presenten los documentos que acreditan los requisitos de participación establecidos en los presentes estatutos. Los avisos indicarán la fecha límite de presentación y acreditación de documentos.

El Director General evaluará los resultados de la convocatoria, y presentará ante la Asamblea Corporativa un informe en el cual indique la identidad de las personas elegibles y rechazadas.

El informe de evaluación del proceso de convocatoria y el proceso de designación del Revisor Fiscal no estará sujeto a las notificaciones ni a los recursos establecidos en el

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o demás normas que modifique, sustituyan o deroguen, conforme a lo preceptuado en el artículo 1° ibídem. No obstante, el Director General resolverá las solicitudes que se le formulen y lo comunicará a los interesados por el medio más expedito.

Artículo 70.*Designación del Revisor Fiscal.* Será designado como Revisor Fiscal de la Corporación quien obtenga el voto nominal y favorable de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea Corporativa.

Si existiere empate entre dos o más candidatos, se realizará una nueva votación entre estos; y si persiste el empate, se dirimirá al azar.

Artículo 71. *Funciones*. Son funciones del Revisor Fiscal las siguientes:
a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de la corporación, se ajusten a las prescripciones de estos estatutos, a las decisiones de la Asamblea Corporativa y las que adopte el Consejo Directivo;
b) Dar cuenta oportuna, por escrito, a la Asamblea Corporativa, Consejo Directivo o al Director General, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación;
c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Corporación y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados;
d) Velar por que la contabilidad de la Corporación se lleve regularmente, así como las actas de las reuniones de la Asamblea Corporativa, Consejo Directivo, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Corporación y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;
e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Corporación y procurar que se tomen en forma oportuna las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;
f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Corporación;
g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;
h) Convocar a la Asamblea Corporativa o al Consejo Directivo a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario en asuntos de relación directa con sus funciones;
i) Cumplir las demás atribuciones que le señalen la ley o los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea Corporativa.
Parágrafo. En el desempeño de su labor, el Revisor Fiscal cumplirá las demás funciones, y emitirá los dictámenes e informes que el Código de Comercio establece para esta clase de revisorías.

Artículo 72.*Control Interno*. La Corporación tendrá una dependencia encargada del Control Interno, la cual estará adscrita al despacho del Director General, y será la encargada de cumplir los objetivos que el artículo 269 de la Constitución Política le asigna a las entidades públicas.

Artículo 73.*Relación de la Corporación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y/o quien haga sus veces*. La Corporación pertenece al Sistema Nacional Ambiental, SINA; y en consecuencia el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y/o quien haga sus veces, como organismo rector del sistema orientará y coordinará la acción

de la Corporación, de manera que resulte acorde y coherente con la política ambiental nacional, lo cual hará a través de su participación en el Consejo Directivo y delineamientos y directrices que con carácter general expida, sin perjuicio de los demás mecanismos establecidos por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1768 de 1994, por los presentes estatutos y demás normas que los complementen, modifiquen o deroguen.

Artículo 74. Evaluación y Control selectivo. De conformidad con lo establecido en el numeral 16 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el numeral 10 del Artículo 2º. Del Decreto Ley 3570 de 2011, el Ministerio de Ambiente, ejercerá discrecional y selectivamente, cuando las circunstancias lo ameriten, sobre los asuntos asignados a las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación y control preventivo, actual o posterior, de los efectos de deterioro ambiental que puedan presentarse por la ejecución de actividades o proyectos de desarrollo, así como por la exploración, explotación, transporte, beneficio y utilización de los recursos naturales renovables y no renovables y ordenar la suspensión de los trabajos o actividades cuando a ello hubiese lugar.

CAPITULO VII
Régimen del patrimonio y del presupuesto

Artículo 75.*Naturaleza jurídica del patrimonio*. El patrimonio de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge, CVS, es público y le pertenece como persona jurídica independiente de sus asociados y de las entidades estatales o privadas que le hagan aportes o contribuciones a cualquier título.

Por ser el patrimonio de carácter público estará sujeto a las normas que sobre la materia le sean aplicables y compatibles con la Ley 99 de 1993, sus decretos reglamentarios y las demás normas que las modifiquen o complementen.

Artículo 76.*Patrimonio y rentas*. El patrimonio y las rentas de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS, estará compuesto por:

1. RECURSOS PROPIOS

a) El producto de las sumas que, por concepto de porcentaje ambiental o sobretasa del impuesto predial, le transfieran los municipios y distritos de su jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 99 de 1993;
b) Los recursos que le transfieran las entidades territoriales con cargo a su participación en las regalías nacionales;
c) Los recursos provenientes de derechos, contribuciones, tasas, tarifas, multas y participaciones, que perciban, conforme a la ley y a las reglamentaciones correspondientes; y en especial al producto de las tasas retributivas y compensatorias que le asigne la ley y sus decretos reglamentarios;
d) Los ingresos causados por las contribuciones de valorización que se establezca conforme a la ley, para la financiación de obras de beneficio común ejecutadas en ejercicio de sus funciones legales;
e) El 50% de las indemnizaciones distintas a la recompensa que beneficiará en su totalidad al actor, impuestas en desarrollo de los procesos instaurados en ejercicio de las acciones populares de que trata el artículo 88 de la Constitución Nacional;

f) El 50% del valor de las multas o penas pecuniarias impuestas por las autoridades territoriales de su jurisdicción, como sanciones por violación a las leyes, reglamentos o actos administrativos de carácter general en materia ambiental;

g) Las sumas de dinero y los bienes o especies que a cualquier título le transfieran o hayan transferido las entidades o personas públicas o privadas, los bienes muebles o inmuebles que actualmente posea y los que adquiera o le sean transferidos en el futuro a cualquier título;

h) Los derechos causados por la evaluación, estudio y otorgamiento de licencias, seguimiento a permisos y licencias ambientales, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo con la escala tarifaria que para el efecto haya expedido o expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de acuerdo con la regulación que expida la Corporación.

i) Las transferencias del sector eléctrico por concepto de ventas brutas de energía por generación propia en centrales hidroeléctricas y centrales térmicas en los porcentajes que señala la Ley 99 de 1993;

j) Las multas que imponga directamente la Corporación en ejercicio de su función de autoridad ambiental;

k) Los ingresos provenientes de los servicios que preste la Corporación o de la venta de sus productos;

l) Contratos y convenios: Recursos dispuestos en los acuerdos de voluntades entre entidades , personas jurídicas públicas y privadas , en el que se pactan las reglas para una colaboración mutua con aportes de recursos económicos, con el fin de desarrollar diferentes planes, programas, en desarrollo de su gestión institucional.

ll) Los recursos provenientes del crédito;

m) Todos los demás bienes y recursos financieros que le asignen las leyes

2. RECURSOS NACION

Los recursos que se apropien para serle transferidos del Presupuesto Nacional.

Parágrafo. Si en el Presupuesto General de la Nación se realizan apropiaciones globales para la Corporación, el Consejo Directivo podrá distribuirlas de acuerdo con el plan general de actividades y su presupuesto anual de inversiones. Estos recursos de inversión se deberán ejecutar en todo caso de manera armónica y coherente con las prioridades establecidas en los planes ambientales regionales y locales debidamente expedidos y aprobados.

3. RECURSOS PROVENIENTES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS

Los recursos asignados por medio del OCAD provenientes del Sistema General de Regalías.

Artículo 77.*Régimen presupuestal*. La Corporación goza de régimen presupuestal autónomo en lo relativo al aforo de ingresos, y apropiación y ejecución de gastos con recursos y rentas propias. En lo que fuere compatible con el régimen de autonomía que le ampara el artículo 150 de la Constitución Política, se le aplicarán las normas contenidas en el Estatuto Orgánico de Presupuesto compilado en el Decreto 111 de 1996 y demás normas que lo adicionen o modifiquen.

El Estatuto Orgánico de Presupuesto compilado en el Decreto 111 de 1996 y demás normas que lo adicionen o modifiquen, le será aplicable a la Corporación en cuanto al manejo y ordenación de gastos con recursos que le sean apropiados en el Presupuesto General de la Nación.

Parágrafo. *Facultades.* Se faculta al Consejo Directivo para adoptar, mediante Acuerdo, el Estatuto de Presupuesto de la Corporación Autónoma Regional de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS.

Artículo 78.*Carácter social del gasto*. Los recursos que la Corporación destina a la preservación y saneamiento ambiental, se consideran gasto público social.

La ejecución del presupuesto se hará bajo criterios de integralidad en el manejo de los recursos naturales en su jurisdicción.

Artículo 79.*Composición del presupuesto*. El Presupuesto anual de la Corporación está compuesto por los ingresos de rentas; por gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión.

Artículo 80.*Expropiación*. Los bienes necesarios para la ejecución de obras públicas destinadas a la protección y manejo del medio ambiente y los recursos naturales a cargo de la Corporación, así como la imposición de servidumbres son de utilidad pública e interés social y pueden ser adquiridos por esta, previo el proceso de negociación directa o expropiación regulados por la ley.

CAPITULO VIII
Descentralización

Artículo 81. La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS, es un ente autónomo que se relaciona con el nivel nacional, departamental y municipal.

Los entes territoriales de la jurisdicción de la Corporación son sus asociados y en tal virtud está sujeta a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y a las orientaciones que se le impartan a través de sus órganos de dirección teniendo en cuenta la política nacional ambiental y los lineamientos y directrices de carácter general que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y/o quien haga sus veces.

CAPITULO IX
Régimen de actos y contratos

Artículo 82.*De los actos* .Los actos que expida la Corporación para el cumplimiento de sus funciones tienen el carácter de actos administrativos y salvo disposición legal en contrario, están sujetos al régimen y procedimientos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y en las disposiciones que lo sustituyan, modifiquen o reglamenten.

Artículo 83.*De los contratos.* En materia de contratación la Corporación está sometida al régimen contenido en la Ley 80 de 1993, sus normas reglamentarias y demás disposiciones que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

Artículo 84.*Jurisdicción coactiva.* La Corporación está revestida para ejercer la jurisdicción coactiva a fin de hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas en la Ley 6ª de 1992, las que la reglamentan y demás que la complementen o modifiquen.

Podrá asimismo la Corporación ejecutar por sí o mediante terceros las acciones ordenadas en ejercicio de sus competencias que no sean cumplidas por los obligados, y cobrar el costo a través de la jurisdicción coactiva.

El Director General está facultado por los presentes estatutos para delegar el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

Artículo 85. *Del rigor subsidiario de los actos de la Corporación* Los actos administrativos de carácter general, expedidos por la Corporación, mediante los cuales se regule el uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o que se dicten para la preservación o restauración del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, en los cuales se deba dar aplicación al principio del rigor subsidiario, serán enviados al el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y/o quien haga sus veces dentro de los quince (15) días siguientes a su expedición con el objeto de que este decida sobre la conveniencia de ampliar su vigencia, o darles a las medidas carácter permanente.

Los actos a que se refiere el inciso anterior además de las publicaciones de la ley, deberán ser publicados en el Boletín o en la página web que para tal efecto debe tener la Corporación.

Artículo 86. *De las actuaciones administrativas relativas a los recursos previstos en la Ley.* Contra los que generen situaciones de carácter particular y concreto, los que pongan fin a una actuación administrativa y los que conceden o niegan licencias ambientales de competencia de la Corporación, procede únicamente el recurso de reposición cuando son dictados por el Director General; y el de reposición y apelación ante el superior inmediato cuando son dictados por otros funcionarios de inferior jerarquía. Los términos y procedimientos se sujetarán a las normas contenidas en el Código procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
Los recursos interpuestos contra los actos administrativos sancionatorios expedidos por la Corporación, serán concedidos en el efecto devolutivo.

Los recursos deberán presentarse dentro de los términos y con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo, la Ley 99 de 1993 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten.

CAPITULO X
Planificación ambiental

Artículo 87. La Corporación elaborará planes de gestión ambiental regional, en armonía con la planificación en la gestión ambiental del Departamento de Córdoba y los municipios que la integran, para los períodos que establezcan las normas vigentes, y serán aprobados por el Consejo Directivo.

Artículo 88. La armonización de los planes tendrá lugar en la forma dispuesta en el artículo 3º del Decreto 1865 de 1994, Decreto 1200 de 2004 o en las normas que lo sustituyan.

CAPITULO XI
Articulación con el Sistema Nacional Ambiental, SINA

Artículo 89. La Corporación forma parte del Sistema Nacional Ambiental, SINA, y por ello actuará de manera armónica y coherente con las demás entidades componentes del mismo, aplicando en cuanto sea necesario unidad de criterios y procedimientos.

CAPITULO XII
Otras disposiciones

Artículo 90.***Emergencia ecológica.*** El Director General de la Corporación podrá, dado el caso, solicitar al Gobierno Nacional que declare la emergencia ecológica cuando dentro de la jurisdicción de la Corporación existan serios motivos que perturben o amenacen en forma grave inminente el orden ecológico.

Artículo 91.***Mecanismos de publicidad***. La página web de la entidad, será el medio preferente de publicación de todos los actos, decisiones, actuaciones y convocatorias que se realicen para todos los efectos institucionales.

Artículo 92. ***Vigencia***. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería a los 30 días del mes de noviembre de 2016

CARLOS ANGULO MARTINEZ
Presidente

KARINA CARRASCAL SOCARRAS
Secretaria

EL SUSCRITO REVISOR FISCAL DE LACORPORACION DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE C.V.S.

CERTIFICA

Yo, ANTONIO JOAQUIN GONZALEZ HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.030.123 de LORICA, y con Tarjeta Profesional No 58075-T, de la Junta Central de Contadores, en mi condición de Revisor Fiscal de la CORPORACION AUTONOMA Y REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE CVS, identificada con NIT: 891 000 627-0, luego de examinar los estados financieros de la empresa de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, certifico que durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles, la empresa ha realizado el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales exigidos por la ley y se encuentra al día y a paz y salvo por todo concepto relacionado con dichos aportes.

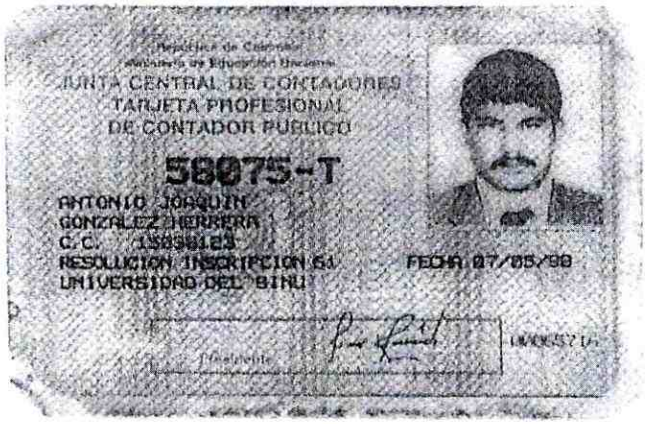
Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Dada en Montería, a los (05) días del mes de Octubre del 2020.

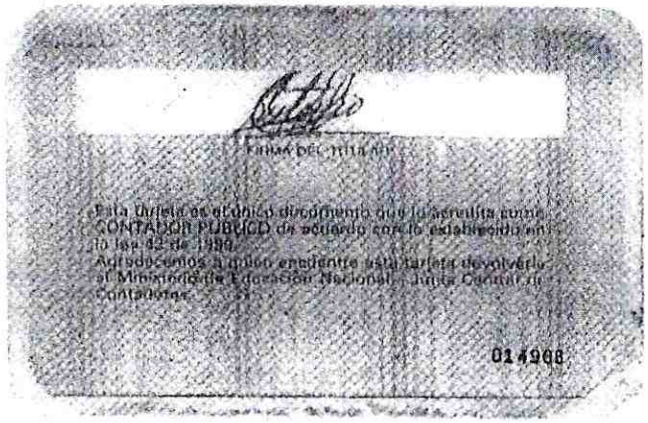
ANTONIO GONZALEZ HERRERA
Revisor Fiscal
C.C. 15.030.123 Lorica


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 15.030.123
GONZALEZ HERRERA
APELLIDOS
ANTONIO JOAQUIN
NOMBRES
FIRMA


FECHA DE NACIMIENTO 13-JUN-1970
LORICA
(CORDOBA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.70
ESTATURA
O-
G.S. RH
M
SEXO
27-SEP-1988 LORICA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
INDICE DERECHO



Antonio González Herrera
CONTADOR PUBLICO
ESP. EN LEGISLACION TRIBUTARIA
U. DE MEDELLIN - T.P. 58075



DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14690339901

(415)7707212489984(8020) 000001469033990 1

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 1 0 0 0 6 2 7	0	Impuestos y Aduanas de Montería 1 2	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE

36. Nombre comercial	37. Sigla
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL CVS	

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Córdoba 2 3	Montería 0 0 1

41. Dirección principal
CR 6 61 65 BRR URBANIZACION LOS BONGOS

42. Correo electrónico	43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
CONTABILIDAD@CVS.GOV.CO	0	7 8 2 9 9 5 0	7 8 2 9 9 5 1

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 4 1 2	2 0 0 4 1 1 1 6							1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	6	7	8	1 4	4 2																					

06- Ingresos y patrimonio.
07- Retención en la fuente a título de rent
08- Retención timbre nacional
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad

Obligados aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2020 - 04 - 22

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre MEDINA MARSIGLIA ORLANDO RODRIGO
985. Cargo Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14690339901

(415)7707212489984(8020) **000001469033990 1**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 9 1 0 0 0 6 2 7	0	Impuestos y Aduanas de Montería	1 2	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	1 5
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 6	
72. Número	1 3	
73. Fecha	1 9 7 3 1 0 1 1	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	1 1	
76. Fecha de registro	1 9 7 3 1 0 1 1	
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	1 1	
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	
Vigencia		
80. Desde	1 9 7 3 1 0 1 1	
81. Hasta	3 0 0 0 1 2 3 1	

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	1 0 0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible — 2 2

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 4	2 0 1 6 0 6 2 7		-
2		Año Mes Día		-
3		Año Mes Día		-
4		Año Mes Día		-
5		Año Mes Día		-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14690339901

(415)7707212489984(8020) **000001469033990 1**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 1 0 0 0 6 2 7	0	Impuestos y Aduanas de Montería 1 2	

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 0 0 1 0 1		
100. Tipo de documento	**101. Número de identificación**	**102. DV**	**103. Número de tarjeta profesional**
Cédula de Ciudadaní 1 3	1 5 7 2 5 1 5 0		
104. Primer apellido	**105. Segundo apellido**	**106. Primer nombre**	**107. Otros nombres**
MEDINA	MARSIGLIA	ORLANDO	RODRIGO
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	**109. DV**	**110. Razón social representante legal**	

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	**101. Número de identificación**	**102. DV**	**103. Número de tarjeta profesional**
104. Primer apellido	**105. Segundo apellido**	**106. Primer nombre**	**107. Otros nombres**
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	**109. DV**	**110. Razón social representante legal**	

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	**101. Número de identificación**	**102. DV**	**103. Número de tarjeta profesional**
104. Primer apellido	**105. Segundo apellido**	**106. Primer nombre**	**107. Otros nombres**
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	**109. DV**	**110. Razón social representante legal**	

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	**101. Número de identificación**	**102. DV**	**103. Número de tarjeta profesional**
104. Primer apellido	**105. Segundo apellido**	**106. Primer nombre**	**107. Otros nombres**
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	**109. DV**	**110. Razón social representante legal**	

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	**101. Número de identificación**	**102. DV**	**103. Número de tarjeta profesional**
104. Primer apellido	**105. Segundo apellido**	**106. Primer nombre**	**107. Otros nombres**
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	**109. DV**	**110. Razón social representante legal**	

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14690339901

(415)7707212489984(8020) **000001469033990 1**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 1 0 0 0 6 2 7	0	Impuestos y Aduanas de Montería 1 2	

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	1 5 0 3 0 1 2 3		5 8 0 7 5 T

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres
GONZALEZ	HERRERA	ANTONIO	JOAQUIN

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento
2 0 2 0 0 3 0 5

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	3 0 5 6 7 4 7 9		1 1 2 2 6 7 T

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
TOBIO	MONTIEL	REGINA	DEL ROSARIO

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento
2 0 1 4 1 1 1 1

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Establecimientos

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14690339901

(415)7707212489984(8020) **000001469033990 1**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 1 0 0 0 6 2 7	0	Impuestos y Aduanas de Montería 1 2	

Establecimientos, agencias, sucursales, oficinas, sedes o negocios entre otros

1

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica
Oficina 0 8	Actividades ejecutivas de la administración publica 8 4 1 2

162. Nombre del establecimiento: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio
Córdoba 2 3	Montería 0 0 1

165. Dirección: CL 29 2 43

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**
7 8 2 9 9 5 0	

2

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica

162. Nombre del establecimiento:

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio

165. Dirección:

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**

3

160. Tipo de establecimiento	161. Actividad económica

162. Nombre del establecimiento:

163. Departamento	164. Ciudad/Municipio

165. Dirección:

166. Número de matrícula mercantil	167. Fecha de la matrícula mercantil
168. Teléfono	**169. Fecha de cierre**

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 15:29:20 horas del 30/09/2020, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **15725150**
Apellidos y Nombres: **MEDINA MARSIGLIA ORLANDO RODRIGO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Calle 18A # 69F–45
Zona Industrial, barrio
Montevideo. Bogotá D.C.
Atención administrativa: lunes a viernes 7:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail:
lineadirecta@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
Gobierno en Línea

Todos los derechos reservados.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 30 de septiembre de 2020, a las 15:38:03, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	NIT
No. Identificación	8910006270
Código de Verificación	8910006270200930153803

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

SORAYA VARGAS PULIDO
CONTRALORA DELEGADA

Digitó y Revisó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 30 de septiembre de 2020, a las 15:37:02, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	CC
No. Identificación	15725150
Código de Verificación	15725150200930153702

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

SORAYA VARGAS PULIDO
CONTRALORA DELEGADA

Digitó y Revisó: WEB

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 30/09/2020 03:35:52 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. 15725150 y Nombres: ORLANDO RODRIGO MEDINA MARSIGLIA.

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. 16254832 . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Información ::.. 5159000
Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 No. 26 - 21
Centro Administrativo Nacional (CAN) Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112
www.policia.gov.co

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 151240514

WEB
15:32:53

Bogotá DC, 30 de septiembre del 2020

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL S identificado(a) con NIT número 8910006270:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

MANUEL ANTONIO ESPINOSA FIGUEREDO
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP) (E)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 151240257

WEB
15:30:48

Bogotá DC, 30 de septiembre del 2020

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ORLANDO RODRIGO MEDINA MARSIGLIA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 15725150:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html



MANUEL ANTONIO ESPINOSA FIGUEREDO
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP) (E)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.